

AYUNTAMIENTO DE VALTIERRA
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS
INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE LA CASA DE CULTURA DE VALTIERRA

Objeto.-

Artículo 1º.-

La tasa objeto de esta Ordenanza se establece de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de Marzo de Haciendas Locales de Navarra en materia de tasas y de precios públicos modificada por la Ley Foral 4/1999, de 02.03.99, de conformidad con el artículo 100.5 de dicho cuerpo legal.

Hecho Imponible.-

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible el disfrute de uso de los espacios y su mobiliario de la casa de Cultura de Valtierra.

Estarán obligados al pago de estas tasas, las personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica, que soliciten la utilización de los espacios de la casa de cultura con objeto de la celebración de cursos, conferencias u otro tipo de actividades.

Sujeto Pasivo.-

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta ordenanza, en concepto de contribuyente, aquellas personas físicas, jurídicas y sujetos sin personalidad jurídica que resulten beneficiadas por algunos de los supuestos que ser gravan.

Tarifas,-

Artículo 4º.-

Las tarifas aplicables son las que figuran en el anexo I y se calculan por hora de utilización del espacio, excepto para el uso por realización de cursos continuados que se aplicará tarifas mensuales.

Recaudación

Artículo 5º.-

La tasa se devengará el día en que se notifique la resolución del órgano municipal competente del otorgamiento del aula, en la que se establecerá el calendario y horario reservado para su utilización.

Normas de gestión.

Artículo 6º.-

Las solicitudes de utilización se presentarán por escrito, en el Ayuntamiento con una semana de antelación y deberán ajustarse a los horarios habituales de apertura de la Casa de Cultura y a la programación que ya esté establecida.

“ En principio la regulación de esta Ordenanza implica que el cumplimiento de los horarios se lleve a cabo, pero normalmente no se cumple por disponibilidad de las asociaciones, grupos , etc. El horario de la casa de cultura es lunes, martes y viernes de 16.00 a 21.00; miércoles 15:00 a 20:00 y jueves de 9.00 a 14.00horas. Sábados de programación de 9.00 a 14.00h y 1 hora antes del evento y hasta que recojan las compañías. Este horario podrá ser modificado por acuerdo entre el Ayuntamiento y el conserje.

Artículo 7º.-

El usuario será responsable de los deterioros ocasionados y deberá velar por el buen uso de los locales e instrumentos patrimonio del Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones

Artículo 8º.-

Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general, en la Ley Foral 2/1995 de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se derogan dejándose sin valor ni efecto alguno, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, cuantas disposiciones, reglamentos u ordenanzas de igual o inferior rango estén establecidas y se opongan a la misma.

Disposiciones Finales

Primera

En todo lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación la ordenanza fiscal general aprobada por el Ayuntamiento, así como la Ley Foral 2/1995 y demás normas concordantes.

Segunda

La presente ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.

ANEXO I

CASA DE CULTURA	Horario habitual apertura
<u>Categoría 1:</u> Actividades promovidas, organizadas o coordinadas con sus propios recursos por el Ayuntamiento y otras entidades públicas, que se determinarán en cada caso.	0€
Categoría 2: Actividades promovidas por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas o amparadas por el Ayuntamiento.	0€
Categoría 3: Sindicatos, Cooperativas, asociaciones de vecinos, asociaciones gremiales y otras entidades análogas no lucrativas carentes de carácter social, por la realización de actividades destinadas a la promoción y o defensa de sus intereses colectivos.	6 €/hora
Categoría 4: Actividades organizadas o desarrolladas por entidades o personas privadas con ánimo de lucro.	12€/hora
Categoría 5: Uso para la realización de cursos continuos. <ul style="list-style-type: none">- Si son realizados a través de las entidades incluidas en la categoría 2 y 3.- Si son realizados por entidades incluidas en la categoría 4.	21€/mes con un máximo de 4 horas semanales 30€/mes con un máx, de 4horas/semana

***Usos fuera de horario habitual.:**

Para los usos que se realicen fuera del horario de apertura establecido y que necesiten servicio de conserjería, se cobrará la misma tasa incrementada en 10€/hora del Lunes a Viernes y en 15€/hora Sábado y Domingo en concepto de servicio de conserjería.

Publicada en el BON nº 48, de 8 de marzo de 2012